

**RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)**

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”**

**LA GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias y en especial de las que le confiere el artículo 60 de Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 4765 de 2008, el Decreto 3761 de 2009, el Decreto 0148 del 7 de febrero de 2025 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y demás normas reglamentarias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Colombiano Agropecuario es un establecimiento Público del Orden Nacional, creado por los Decretos No. 1562 de 1962 y 3116 de 1963 y reorganizado por los Decretos 2141 de 1992, 2645 de 1993, 4765, 4766 del 18 de diciembre de 2008 y 3761 de 2009, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el cual tiene por objeto contribuir al desarrollo sostenido del sector agropecuario, pesquero y acuícola, mediante la prevención, vigilancia y control de los riesgos sanitarios, biológicos y químicos para las especies animales y vegetales y la investigación aplicada, con el fin de proteger la salud de las personas, los animales y las plantas y asegurar las condiciones del comercio. Las actividades de investigación y de transferencia de tecnología contempladas desde su creación, serán ejecutadas por el Instituto mediante la asociación con personas naturales o jurídicas.

Que el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA y la empresa **PROINSO S.F. S.A.S.** identificada con **NIT 900.914.244-8** representada legalmente por **YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES** identificado con **C.C. 72.289.239** expedida en **BARRANQUILLA** suscribió **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** cuyo objeto fue realizar la **INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN.**

Que el contrato precitado ascendió a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.150.537) M/CTE** valor que incluye IVA y demás impuestos gastos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos, los cuales fueron respaldados por el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 49724 del 16 de septiembre de 2024** y posteriormente amparado por el **REGISTRO PRESUPUESTAL No. 3078624 del 21 de octubre de 2024**, expedidos por el Grupo de Gestión Financiera.

Que según lo previsto en la **CLÁUSULA CUARTA PLAZO DE EJECUCIÓN** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** la vigencia del contrato sería de:

“PLAZO DE EJECUCIÓN: De Dos (2) meses y quince (15) días calendario, sin exceder el 30 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio correspondiente. Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, fecha en la cual se suscribirá el acta de inicio del contrato y la cual se hará constar en un acta suscrita por las partes para la legalización y ejecución del contrato a través de la plataforma SECOP II. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento mediante documento suscrito por las partes, previa verificación por parte del

RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”

supervisor del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el ICA.”

Que las obligaciones contractuales se respaldaron con la **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO** de No **BQ-100092609 ANEXO 0**, con los amparos de cumplimiento del contrato, prestaciones sociales y calidad del servicio, expedida por la **COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.** y aprobada por la entidad el día 21 de octubre de 2024.

ENTIDAD ASEGURADORA	NO. DE LA PÓLIZA	VIGENCIA			
		CONCEPTO DEL AMPARO	Desde (D/M/A)	Hasta (D/M/A)	SUMA ASEGURADA
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A	BQ- 100092609	CUMPLIMIENTO	18/10/2024	02/07/2025	\$33.630.107,40
		SALARIOS	18/10/2024	02/01/2028	\$16.815.053,70
		CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS	02/01/2025	02/01/2030	\$33.630.107,40

Que se realizó la verificación de las vigencias de los amparos de la Garantía Única de Cumplimiento, se establece que no se encuentra vigente al momento de la liquidación los amparos de cumplimiento y calidad y, correcto funcionamiento de los bienes.

Que tanto supervisión como contratista suscribieron acta de inicio el 28 de octubre de 2024, previo cumplimiento de requisitos de ejecución.

Que de acuerdo con lo estipulado en la **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA** del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024**, la supervisión, vigilancia y control en la ejecución del contrato sería ejercida por el ICA a través del Profesional Especializado Código 2028, Grado 14 del Grupo de Infraestructura Física y Mantenimiento del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA o quien haga sus veces, en este caso el profesional **CARLOS JOSÉ GUÁQUETA GUÁQUETA**, designación que fue comunicada mediante **MEMORANDO No. 20243129412** de fecha 22 de octubre de 2024.

Que la supervisión del contrato a través de **MEMORANDO No. 20243132670** del 19 de noviembre de 2024, remite copia del informe de supervisión y solicitud de terminación anticipada del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024**, en el que manifiesta lo siguiente:

“(…)

Mediante el Informe de Supervisión del Contrato de Interventoría GGC-118-2024 y sus anexos, se presentan observaciones y recomendaciones derivadas de irregularidades detectadas durante la ejecución del contrato. Estas novedades fueron identificadas por la entidad a partir de los radicados SISAD 20241138611 y 20241138976.

La supervisión del contrato de interventoría GGC-118-2024, suscrito con PROINSO S.F. S.A.S., reporta presuntas irregularidades relacionadas con la documentación presentada por el oferente para acreditar el perfil del director de interventoría, exigido como requisito habilitante en el pliego del concurso de méritos GC-CM-122-2024.

**RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)**

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”**

La denuncia, presentada por el arquitecto Edgar Fernando Vargas, señala posible falsedad en documentos como el título de posgrado, certificaciones de experiencia, carta de compromiso y cédula de ciudadanía. A la fecha, el contratista no ha desvirtuado tales afirmaciones, generando dudas sobre la legalidad de la adjudicación.

Solicitudes formuladas:

A la Oficina Jurídica:

“(…)

- 1. Proceder a presentar denuncia ante las instancias judiciales que correspondan, por los presuntos delitos cometidos por PROINSO S.F. S.A.S. en la presentación de su propuesta.*
- 2. Si se considera pertinente, proceder a demandar el acto de adjudicación, por encontrarse viciado de nulidad con ocasión de la información presuntamente falsa, aportada por el adjudicatario.*

(…)”

Al Grupo de Gestión Contractual:

“(…)”

- 1. Proceder a la terminación unilateral anticipada del contrato de interventoría GGC-118-2024. Habida cuenta de la existencia de un posible vicio oculto en la adjudicación de PROINSO S.F. S.A.S., que solo ha sido revelado en la ejecución del contrato, se recomienda dar por terminado de manera anticipada el contrato de interventoría GGC-118-2024. La viabilidad jurídica y técnica de continuar con el mismo es cuestionable debido a las irregularidades denunciadas.*

(…)”

Que según el artículo 52 de la Ley 80 de 1993, los proponentes y contratistas del Estado responden civil y penalmente por sus acciones u omisiones en cualquier fase del proceso contractual.

“ARTÍCULO 52. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS CONTRATISTAS. *Los contratistas responderán civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de la ley.*

Los consorcios y uniones temporales responderán por las acciones y omisiones de sus integrantes, en los términos del artículo 7o. de esta ley.”

Que cuando un contratista estatal presenta documentación falsa, puede incurrir en delitos como falsedad en documento privado (art. 289), falsedad ideológica en documento público (art. 286) o fraude procesal (art. 453 del Código Penal).

**RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)**

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”**

Que teniendo en cuenta que la entidad adelantó el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. GC-CM-122-2024** en donde se definieron como requisitos habilitantes de orden técnico la presentación de hojas de vida del personal mínimo requerido, así como dentro del factor ponderable a evaluar por la entidad, se plasmó la asignación de puntaje por experiencia a perfiles clave durante lo que sería la ejecución del contrato, tales como el del Director de Interventoría y el Coordinador BIM. Estos requisitos fueron evaluados en la propuesta presentada por **PROINSO S.F. S.A.S.**, y claves para determinar que este sería el adjudicatario del proceso de selección precitado.

Ahora bien, durante la ejecución del contrato se recibió una denuncia del arquitecto Edgar Fernando Vargas —postulado como Director de Interventoría en la oferta— en la que se señalan posibles falsedades e inconsistencias en la documentación presentada por **PROINSO S.F. S.A.S.**, por lo que la supervisión solicitó la terminación anticipada del contrato mediante el **MEMORANDO No. 20243132670** del 19 de noviembre de 2024, anexando un informe con los hallazgos obtenidos del periodo comprendido entre el 28 de octubre y el 15 de noviembre de 2024.

Que la supervisión del contrato adelantó acciones orientadas al seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del contrato de interventoría, así como para esclarecer los hechos derivados de la denuncia presentada por posibles inconsistencias en el personal propuesto por **PROINSO S.F. S.A.S** dentro de la propuesta presentada durante el **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. GC-CM-122-2024**, por lo que el ICA adelantó los trámites necesarios para verificar la denuncia presentada por Edgar Fernando Vargas.

Que, de acuerdo con las respuestas emitidas por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL NORTE** y la **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE BOGOTÁ**, se evidenció que los documentos presentados en la etapa de selección del **CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. GC-CM-122-2024** presuntamente no son verídicos.

Que la entidad también se percató que la información relacionada con el perfil del ingeniero ambiental presuntamente carecería de veracidad, pues la **UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN** confirmó que Diana Paola Herrera Gallego no cursó ningún programa académico en dicha institución.

Que en respuesta a las solicitudes realizadas por la supervisión y tras varias reuniones, se requirió al representante legal de **PROINSO S.F. S.A.S.** para que rindiera sus respectivos descargos y explicara los hechos denunciados, sin embargo, ello no fue suficiente para desvirtuar las alegaciones previamente enunciadas.

Que en consecuencia el ICA mediante **RADICADO No. 20242127549** del 27 de noviembre de 2024, presentó una denuncia penal ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** contra el señor **YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES**, representante legal de **PROINSO S.F. S.A.S.**, por presuntos delitos de fraude procesal en concurso heterogéneo con falsedad en documento público. Esta denuncia fue asignada con el **NÚMERO DE NOTICIA CRIMINAL 110016000052202445994**.

Que después de analizar el caso, la entidad procedió mediante **RESOLUCIÓN ICA 00021060** de 2024 declaró la terminación unilateral del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** al considerar que se configuró la causal de nulidad absoluta prevista en el numeral 2 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993.

RESOLUCIÓN No.00007451

(12/06/2025)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE

INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”

Que en dentro del acto administrativo previamente enunciado se ordenó proceder con la liquidación unilateral del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** en el estado en el que estuviera, es por ello, que se emitió informe final de supervisión indicando que tanto el objeto contractual como las obligaciones de este, no fueron ejecutadas:

Libertad y Orden

INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS

ICA

Instituto Colombiano Agropecuario

INFORME DE SUPERVISIÓN No:

03

FECHA:

27

de

DICIEMBRE

de

2024

PERIODO DEL:

15

de

DICIEMBRE

de

2024

AL

27

de

DICIEMBRE

de

2024

CONTRATO No:

GGC-118-2024

DE

2024

REGISTRO PRESUPUESTAL No.

3078624

OBJETO:

"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLIVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN".

LOCALIZACIÓN:

SECCIONALES BOLIVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA

NOMBRE DEL CONTRATISTA:

PROINBO S.F. S.A.S.

REPRESENTANTE LEGAL:

YASER DE JESÚS SHAIK FUENTES

NOMBRE DEL CONTRATISTA DE INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISOR:

CARLOS JOSÉ GUÁQUETA GUÁQUETA

ADICIONALES Y PRÓROGAS

No.	DESCRIPCIÓN	VALOR	PLAZO
N/A	N/A	N/A	N/A
VALOR ADICIONALES Y PLAZO TOTAL		\$ 0,00	
VALOR INICIAL:	\$ 0,00	VALOR ADICIONALES:	\$ 0,00
VALOR TOTAL:		\$ 0,00	

FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL

30

de

DICIEMBRE

de

2024

FECHA DE TERMINACIÓN REAL (Según prórrogas y suspensiones)

N/A

de

N/A

de

N/A

AVANCE DE EJECUCIÓN

% DE AVANCE DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	0%	% PROGRAMADO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	90%
NOTA: El porcentaje programado, obedece al cronograma inicialmente presentado por la consultoría, sin embargo, por las anomalías del contrato se ejecutaron actividades y se dio terminación unilateral anticipada.			

Libertad y Orden

INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS

ICA

Instituto Colombiano Agropecuario

PÓLIZAS DEL CONTRATO INTERVENTORÍA

No PÓLIZA	BQ-100092609	ANEXO No.	0	ASEGURADORA	SEGUROS MUNDIAL		
DESCRIPCIÓN DE AMPAROS	VIG. DESDE		VIG. HASTA		SUMA ASEGURADA		
	ss	mm	aaaa	ss	mm	aaaa	
CUMPLIMIENTO	18	10	2024	02	07	2025	33.630.107,40
PRESTACIONES SOCIALES	18	10	2024	02	01	2028	16.815.053,70
CALIDAD DEL SERVICIO	02	01	2025	02	01	2028	33.630.107,40

RELACIÓN DE ACTAS GENERADAS (inicio, Suspensión, reinicio, etc.)

DESCRIPCIÓN	FECHA		
	ss	mm	aaaa
Acta de Inicio	28	10	2024

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA

DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN
N/A – no se completó el personal mínimo requerido.	

SEGUIMIENTO FINANCIERO

DESCRIPCIÓN	FECHA ACTA	VALOR
N/A	N/A	N/A
TOTAL PAGOS AUTORIZADOS		

SOLICITUDES PRESENTADAS

FECHA RADICADO	INTERESADO	ASUNTO	RESPUESTA O TRÁMITE
17/12/2024	SUPERVISIÓN – GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL	SISAD N° 20243137156 Contexto y remisión de solicitud terminación bilateral contrato GGC-118-2024	Se remite al Grupo de Gestión Contractual documento mediante el cual se da a conocer contexto y se remite solicitud terminación bilateral contrato GGC-118-2024 teniendo en cuenta los hechos presentados durante la ejecución del contrato de interventoría.
18/12/2024	SUPERVISIÓN – PROCESO SANCIONATORIO	Correo: Solicitud de incumplimiento contrato No. GGC-118-2024	En atención a la reunión desarrollada el día 17 de diciembre de 2024, de manera atenta se remite Memorando No. 20243133605 de fecha 22/11/2024, solicitud e informe mediante el cual se requiere adelantar el proceso de presunto incumplimiento al contrato de interventoría N° GGC-118-2024, cuyo objeto corresponde a "INTERVENTORÍA TÉCNICA".

RESOLUCIÓN No.00007451

(12/06/2025)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE

INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS



			ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLIVAR, GUAJIRA Y NORTE DE SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN".
19/12/2024	SUPERVISIÓN – GERENCIA GENERAL	SISAD Nº 20243137747: Solicitud concepto y definición modalidad de terminación anticipada contrato Nº GGC-118-2024 de interventoría a la consultoría de las tres sedes teniendo en cuenta las circunstancias delicadas, por lo cual es importante señalar que la falta de definición en la terminación del contrato de interventoría está generando una afectación directa al contrato de consultoría GGC-093-2024, puesto que a la fecha este sigue en ejecución sin un seguimiento y control adecuado conforme lo expresa la normatividad vigente. Esto está ocasionando una reserva presupuestal en ambos contratos, lo que impide la liberación del recurso de la interventoría.	
23/12/2024	PROCESOS SANCIONATORIOS - SUPERVISIÓN	Correo: Solicitud de incumplimiento contrato No. GGC-118-2024	Por parte del Grupo de Procesos Sancionatorios se informa a la Supervisión del contrato de Int. que se devuelve el informe de presunto incumplimiento por cuanto el mismo no se encuentra elaborado en el formato actualizado y publicado en la plataforma DIAMANTE. Por lo expuesto, se debe adecuar la solicitud al formato vigente y remitir de nuevo para reparto.
23/12/2024	SUPERVISIÓN – GERENCIA GENERAL – GRUPO DE GESTIÓN CONTRACTUAL	SISAD Nº 0243139079: Remisión solicitud de suspensión del contrato de consultoría Nº GGC-093-2024	Se remite a Gerencia General y al Grupo de Gestión Contractual documento mediante el cual se remite solicitud de suspensión del contrato de consultoría Nº GGC-093-2024 recibida por parte de la consultoría.
26/12/2024	SUPERVISIÓN – PROCESO SANCIONATORIO	Correo: Solicitud de incumplimiento contrato No. GGC-118-2024	Se remite al Grupo de Procesos Sancionatorios informe de presunto incumplimiento en formato actualizado (13/12/2024) de acuerdo al documento presentado inicialmente el día 22 de noviembre del presente año.



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS



27/12/2024	SUPERVISIÓN – CONSULTORIA – GERENCIA - GRUPO CONTRACTUAL	Correo: Acta de suspensión contrato de Consultoría Nº GGC-093-2024	En atención a la terminación anticipada del contrato de interventoría GGC-118-2024, y teniendo en cuenta la necesidad de suspender el contrato de consultoría GGC-093-2024, se remite a la oficina de Gerencia para revisión y suscripción de la respectiva acta de suspensión del contrato de consultoría debidamente firmada por el Representante legal de la consultoría y por el Coordinador del Grupo de Infraestructura.
27/12/2024	GRUPO GESTIÓN CONTRACTUAL – GRUPO DE INFRAESTRUCTURA	Correo: Acta de terminación unilateral contrato de interventoría Nº GGC-118-2024	En atención a la observación realizada por parte del Doctor Mancera, asesor de la oficina de Gerencia, se remite acta de suspensión para revisión y visto bueno del Grupo de Gestión Contractual. Se solicita que, una vez se encuentre con viabilidad de este grupo se remita para flujo de aprobación en Gerencia. Se anexa solicitud del consultor de suspensión del contrato y remisión (memorando) de la misma sobre el particular. Se remite RESOLUCIÓN No. 00021060 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S” por parte del Grupo de Gestión Contractual.

VERIFICACIÓN DEL PAGO A SEGURIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA									
NOMBRES Y APELLIDOS	No DOCUMENTO DE IDENTIFICACION	SALUD	PENSIÓN	RESCOS	PERIODO				
					DESDE	HASTA			
					dd mm aaaa	dd mm aaaa	dd mm aaaa	dd mm aaaa	dd mm aaaa
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

PERSONAL MÍNIMO EXIGIDO EN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA				
CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DOC. IDENTIFICACIÓN	% DEDICACIÓN	
Director de Interventoría.	N/A	N/A	40%	



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS



Coordinador especialista arquitectónico.	N/A	N/A	100%
Especialista geotécnico.	N/A	N/A	25%
Especialista estructural y de elementos no estructurales - Revisor Independiente.	N/A	N/A	75%
Coordinador Metodología Building Information Modeling (BIM).	N/A	N/A	50%
Ingeniero eléctrico, iluminación y datos.	N/A	N/A	30%
Ingeniero hidráulico y sanitario.	N/A	N/A	30%
Profesional en programación, costos y presupuestos.	N/A	N/A	40%
Ingeniero ambiental y/o forestal.	N/A	N/A	15%
Topógrafo	N/A	N/A	15%

NOTA: Teniendo en cuenta que a pesar de los múltiples requerimientos no se cuenta con aval del equipo de profesionales conforme a los cambios realizados de los presentados inicialmente, para el acta de inicio y con la oferta. Se advierte que el personal fue cambiado en varias ocasiones y que actualmente no ha sido aprobado el equipo de trabajo de la interventoría, toda vez que a la fecha no cumple con las condiciones solicitadas en el pliego de condiciones.

ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL CONTRATISTA PARA EL CONTROL, MANEJO AMBIENTAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL	
DESCRIPCIÓN	LOCALIZACIÓN
N/A	N/A

RELACIÓN DE LABORATORIOS PRUEBAS Y ENSAYOS REALIZADAS POR EL CONTRATISTA				
DESCRIPCIÓN	FECHA			LOCALIZACIÓN
	dd	mm	aaaa	
N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

RELACIÓN DE COMITÉS DE OBRA REALIZADOS				
DESCRIPCIÓN	FECHA			OBSERVACIONES
	dd	mm	aaaa	
N/A				
N/A				



INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS



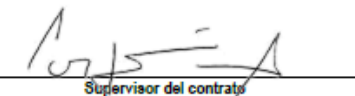
RELACIÓN DE INFORMES DE SUPERVISIÓN							
DESCRIPCIÓN	PERIODO						OBSERVACIÓN
	DESDE			HASTA			
	dd	mm	aaaa	dd	mm	aaaa	
Informe de Supervisión No. 1	28	10	2024	15	11	2024	Informe en el cual se relacionan las actividades de avance y novedades presentadas desde el 28-10-2024 hasta el 15-11-2024.
Informe de Supervisión No. 2	16	11	2024	14	12	2024	Informe en el cual se relacionan las actividades de avance y novedades presentadas durante la ejecución del contrato de interventoría y consultoría desde el 16-11-2024 hasta el 14-12-2024.
Informe de Supervisión No. 3	15	12	2024	27	12	2024	Informe en el cual se relacionan las actividades de avance y novedades presentadas durante la ejecución del contrato de interventoría y consultoría desde el 15-12-2024 hasta el 30-12-2024.

- OBSERVACIONES:
- Durante el tiempo de ejecución del presente informe el contratista no presentó facturación ni cuenta de cobro a la Entidad, lo anterior de acuerdo con lo presentado en el cronograma de trabajo. Además, no se evidencia seguimiento al contrato de consultoría. Persiste el incumplimiento.
 - Conforme al primer informe presentado por la supervisión (16/11/2024) y remitido por SISAD con radicado 20243132670 (19/11/2024) a la Gerencia y a contractual donde se hace la recomendación de la terminación anticipada por nulidad y se solicita apoyo jurídico para la definición por parte de la Ordenación del Gasto. El día 19 de noviembre de 2024 se remite informe de supervisión y solicitud de terminación anticipada del contrato de interventoría GGC-118-2024 y demanda del acto de adjudicación.
 - De acuerdo a la información remitida a la interventoría para revisión, aprobación y/o envío de observaciones de las que fue necesario instaurar incumplimiento, toda vez que no se está cumpliendo con las obligaciones pactadas referentes al equipo mínimo profesional solicitado, ya que el postulado inicialmente presenta inconsistencias conocidas luego de su aprobación y los cambios postulados no cumplen con los criterios contractuales, a pesar de las reiteraciones realizadas a la fecha no se ha recibido pronunciamiento alguno, razón por la cual se radicó informe de presunto incumplimiento al contrato GGC-118-2024 mediante radicado SISAD 20243133605 (22/11/2024). Teniendo en cuenta que para el día 18 de diciembre de 2024, no se ha recibido respuesta en cuanto al documento en mención, se reenvía proceso de posible incumplimiento el día 18 de diciembre de 2024, el cual es devuelto el día 23 de diciembre toda vez que se requiere actualizar a formato vigente del 13 de diciembre de 2024. Por lo anterior se remite informe de posible incumplimiento en formato actualizado el día 26 de diciembre de 2024.
 - El día 27 de diciembre de acuerdo a las solicitudes realizadas en diferentes ocasiones y a los procesos realizados en contra de la interventoría, se expide la RESOLUCIÓN No. 00021060 “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. GGC-118-2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO Y PROINSO S.F. S.A.S”.
 - Que el día 27 de diciembre del presente año, se suscribe entre la Ordenación del Gasto, el Coordinador del Grupo de

RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”

	INFORME DE SEGUIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS E INTERVENTORIAS	
<p>Infraestructura, el Representante legal de la consultoría el Acta de Suspensión del Proceso de Consultoría N° GGC-093-2024 a los que allí intervinieron para revisión y firma.</p> <ul style="list-style-type: none">Se recomienda contratar otra interventoría para la consultoría o asumir la supervisión por parte de la entidad con el apoyo a la supervisión de profesionales especializados en la materia con el fin de contar con pares entre la Entidad y el contratista por el periodo de ejecución de los estudios y obtención de licencias. En todo caso, bien sea un profesional de apoyo de la Entidad o la interventoría deberá asumir la función de revisor estructural independiente solicitado en la ley 400 de 1997, NSR10 en sus últimas actualizaciones.		

FIRMA: 
Supervisor del contrato
NOMBRE: CARLOS JOSÉ GUÁQUETA GUÁQUETA

Vo Bo Apoyo supervisión- Arq. Laura Nathalia Robles Jiménez 

Que, de acuerdo con el balance financiero, se certifica que los recursos establecidos para el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** ascienden a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$168.150.537)**, incluido IVA y que durante la ejecución del contrato no se realizó ningún pago al contratista, toda vez que el mismo no cumplió con ninguna de las observaciones pactadas dentro del contrato.

Que, de conformidad con el **INFORME FINAL DE SUPERVISIÓN** el balance financiero del contrato está a porcentaje de ejecución del 0.00%, tal y como se referencia a continuación:

Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	\$	-
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	\$	-
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	\$	-
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	\$	-

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION
Valor total inicial (9)		168.150.537,00	0,00%
Valor Adiciones (10)		0,00	
Valor Total (Σ Valor total inicial + Adiciones)		168.150.537,00	
Valor pagado (11)		0,00	
Valor en trámite (N° 5) (12)		0,00	
Nota débito + ND (13)	Numero	0,00	
Nota crédito - NC (14)	Numero	0,00	
Ajuste valor en trámite (Σ Valor en trámite + ND - NC)		0,00	
Valor total ejecutado (Σ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		0,00	
Saldo del contrato (Σ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		168.150.537,00	

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL Y JURISPRUDENCIAL:

Con arreglo a lo dispuesto por el artículo 209 de la Constitución Política, se tiene que el ejercicio de la función pública está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. A renglón seguido,

**RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)**

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”**

añade la disposición constitucional en comento, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el Artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, establece: *“De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolonguen en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación (...)”*.

Por su parte, el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece: *“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C.C.A. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”*.

La liquidación de un contrato es la etapa final de todo su procedimiento, constituye un acto de aclaración de cuentas o balance del contrato, donde termina el negocio con el reconocimiento de saldos a favor de las partes, o las declaraciones de paz y salvo, es decir, en términos reiterados por el Consejo de Estado, se busca con la liquidación *“definir quién debe a quien y cuánto”*.

La liquidación unilateral se genera siempre que no se haya logrado acuerdo con el contratista sobre la liquidación del contrato, o cuando éste no atienda las invitaciones que por escrito la entidad le formule para liquidar el contrato de mutuo acuerdo. Al respecto, ha sostenido el Consejo de Estado lo siguiente: *“La jurisprudencia de esta Sección ha reiterado que, a falta de acuerdo entre los contratantes sobre la liquidación del contrato, corresponde a la Administración efectuarla unilateralmente, y que si ésta no lo hace, puede acudir ante el juez del contrato quien deberá definir las prestaciones mutuas entre los contratantes. Por lo tanto, la competencia material de la Administración para liquidar el contrato unilateralmente nace, cuando muere la etapa de liquidación bilateral - entre Administración y contratista -, por falta de acuerdo”*¹.

En igual sentido, en sentencia del 11 de agosto de 2010, el Consejo de Estado sostuvo: *“Puede suceder que el contratista no comparezca a la liquidación o se niegue a suscribir el acta por tener objeciones en cuanto a su contenido. Aquí la administración tendrá que liquidar el contrato mediante resolución motivada (...)”*²

En consonancia con lo anterior, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en Providencia del 1º de diciembre 1999, consejero Ponente Dr. AUGUSTO TREJOS JARAMILLO, Consulta 1230, expresó: *“(...) Dentro de una interpretación finalista del Estatuto de Contratación*

¹ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA consejera ponente: MARÍA ELENA GIRALDO GÓMEZ Bogotá D. C., dieciséis (16) de febrero de dos mil uno (2001)

² CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil diez (2010) Radicación número: 76001-3-25-000-1995-01884-01(16941) Actor: CORPORACION CIVICA DANIEL GILLARD Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -ICBF Referencia: ACCION CONTRACTUAL.

**RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)**

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”**

Administrativa, y de la norma del derecho común, no debe aceptarse a la luz de la lógica jurídica que un contrato quede sin posibilidad de liquidarse y de conocerse la realidad económica de los extremos contratantes (...).”

Así mismo, la Sección tercera de la misma corporación, en Sentencia de agosto 16 de 2001, consejero Ponente: Dr. RICARDO HOYOS DUQUE, expediente 14384, argumentó: “(...)También ha precisado la Sala que dicho término no es perentorio, vale decir, que pasados ahora seis (6) meses de haberse vencido el plazo del contrato sin que éste se haya liquidado no se pierde la competencia para hacerla. Pueden practicarla los contratantes por mutuo acuerdo o la Administración unilateralmente, ya que el fin último es que el contrato se liquide y se definan las prestaciones a cargo de las partes (...)”

Sin embargo, la misma también es procedente en los casos en que se configure nulidad absoluta del contrato estatal según lo previsto en el inciso segundo del artículo 45 de la Ley 80 de 1993, el cual dispone:

(...)

ARTÍCULO 45. DE LA NULIDAD ABSOLUTA. *La nulidad absoluta podrá ser alegada por las partes, por el agente del ministerio público, por cualquier persona o declarada de oficio, y no es susceptible de saneamiento por ratificación.*

En los casos previstos en los numerales 1o., 2o. y 4o. del artículo anterior, el jefe o representante legal de la entidad respectiva deberá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo debidamente motivado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

(...)

Que, en consecuencia, se procederá con la liquidación unilateral del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** según los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispone que son objeto de liquidación, los contratos de tracto sucesivo o aquellos cuya ejecución se prolonguen en el tiempo y los demás que se requieran.

Por lo anteriormente expuesto, la Gerente General del Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR de manera unilateral el **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024** celebrado entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO** y **YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES**, identificado con **C.C. 72.289.239** de Barranquilla, obrando en nombre y representación de **PROINSO S.F. S.A.S.**, identificado con **NIT 900.914.244 – 8** cuyo objeto es **“INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, LEGAL, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN Y DOTACIÓN DE LAS SECCIONALES BOLÍVAR, GUAJIRA Y NORTE DE**

RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”

SANTANDER DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA, INCLUYE TRÁMITES Y OBTENCIÓN DE LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN”, ejecutado entre el 28 de octubre de 2024 al 27 de diciembre de 2024, de acuerdo con los hechos y fundamentos expuestos en el presente Acto Administrativo, en los siguientes términos y de acuerdo con el siguiente balance financiero:

Anticipo contrato inicial % (1)	0,00%	Valor anticipo contrato inicial (5)	\$	-
Fecha de Desembolso del anticipo (2)	DD/MM/AAAA	Valor anticipo adiciones (6)	\$	-
No. Orden de pago desembolso anticipo (3)		Valor total anticipo (7)	\$	-
% Anticipo de adiciones (4)	0,00%	Saldo pendiente por amortizar (8)	\$	-

CONCEPTO		VALOR HONORARIOS	PORCENTAJE DE EJECUCION	
Valor total inicial (9)		168.255.929,00	0,00%	
Valor Adiciones (10)		0,00		
Valor Total (Σ Valor total inicial + Adiciones)		168.150.537,00		
Valor pagado (11)		0,00		
Valor en trámite (N° 5) (12)		0,00		
Nota débito + ND (13)		Numero 0,00		
Nota crédito - NC (14)		Numero 0,00		
Ajuste valor en trámite (Σ Valor en trámite + ND - NC)		0,00		
Valor total ejecutado (Σ Valor pagado + Valor en trámite ajustado)		0,00		
Saldo del contrato (Σ Valor Total del Contrato – Valor Total Ejecutado)		168.150.537,00		

ARTÍCULO SEGUNDO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución, constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual entre el ICA y el contratista PROINSO S.F. S.A.S., identificado con NIT 900.914.244- 8 por concepto del CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024, por lo tanto, en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre las partes.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES, identificado con C.C. 72.289.239 de Barranquilla, obrando en nombre y representación de PROINSO S.F. S.A.S., identificado con NIT 900.914.244 – 8, en los términos y formas establecidos en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; si ello no fuere posible, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto por el artículo 69 ibidem

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La ordenadora del gasto suscribe la presente resolución de liquidación, entendiendo que el supervisor con su firma dentro del informe de supervisión final certifica que ha verificado previamente el cumplimiento o no de las obligaciones pactadas por parte del contratista, por lo que se ampara en el precepto constitucional del artículo 83 de la Constitución Política, que indica: “Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas”.

**RESOLUCIÓN No.00007451
(12/06/2025)**

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE
INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024”**

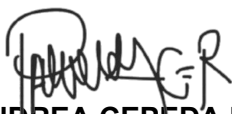
ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el **INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA y PROINSO S.F. S.A.S.**, identificado con **NIT 900.914.244 – 8** representada legalmente por **YASET DE JESÚS SHAIK FUENTES**, identificado con **C.C. 72.289.239** de Barranquilla, por concepto del **CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. GGC-118-2024**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 el presente acto administrativo será publicado por el ICA en la página web del Portal Único de Contratación SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO- VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de junio de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA ANDREA CEPEDA RODRÍGUEZ
GERENTE GENERAL

*Elaboró: Leidy Milena Rodríguez Cortés – Profesional Grupo de Gestión Contractual
Revisó: María Camila Gómez Pinilla – Abogada Grupo de Gestión Contractual
Aprobó: Danny Fabian Guio Muñoz – Coordinador Grupo de Gestión Contractual (E)
Revisó: Liliana Sarmiento Alvarado – Abogada Gerencia General*

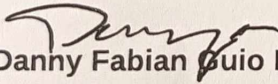
11.2.11.3

Doctor/a
PROINSO SF SAS
CR 38 80 C 13
3013220009
gerencia@proinsosf.com
Colombia, ATLANTICO, BARRANQUILLA

ASUNTO: : Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC-118-2024 mediante Resolución No. 00007451 del 12 de junio de 2025

Cordial saludo:

Por medio de la siguiente notificación, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO-ICA, citando el artículo tercero del presente acto administrativo, se permite notificar Resolución No. 00007451 del 12 de junio de 2025, para su conocimiento y fines pertinentes. Contra la presente Resolución procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.


Danny Fabian Guio Muñoz (E)
Grupo de Gestión Contractual

Anexos Físicos:

n/a

Copias internas:

n/a

Instituto Colombiano Agropecuario (ICA)
Dirección: Edificio Neo Point 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.
Correo: contactenos@ica.gov.co
Página web: www.ica.gov.co

Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO ICA identificado(a) con NIT 899999069-1 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECB-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	6129
Remitente:	Gestion.documental@ica.gov.co
Cuenta Remitente:	correocertificadonotificaciones@4-72.com.co
Destinatario:	gerencia@proinsosf.com - PROINSO SF SAS
Asunto:	Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC 118 2024 mediante Resolución No. 00007451 del 12 de junio de 2025
Fecha envío:	2025-06-19 14:40
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	El destinatario abrio la notificacion



Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.	Fecha: 2025/06/19 Hora: 14:53:29	Tiempo de firmado: Jun 19 19:53:29 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/06/19 Hora: 14:54:09	Dirección IP 181.235.88.21 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: Notificación de la liquidación unilateral del contrato GGC 118 2024 mediante Resolución No. 00007451 del 12 de junio de 2025



Cuerpo del mensaje:

Cordial Saludo

Por medio de la siguiente notificación, el INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA y comunicación oficial de entrega SINAD No. 20252015010 y la resolución No. 00007451 del 13/06 /2025.

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
20252015010.pdf	a0a153dcefb55c19cb3eb56dba5e147164639d53a1ba5a827c86e1c038425656
00007451_1_1.pdf	6e2a95d94eb5d97a7085704db00f74e05d785960ec57effa4908c2a0807f3522

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co